

ANEXO 1

Comentarios sobre las Reglas Generales publicadas en la RMF 2026 relacionadas con el estímulo fiscal a contribuyentes con ingresos menores a 300 millones de pesos.

Una Reforma Fiscal importante para el ejercicio 2026 lo es sin duda la referente al **Estímulo Fiscal a contribuyentes con ingresos menores a 300 millones de pesos en el ejercicio 2024**, que se publica en el artículo vigésimo segundo transitorio de la LIF 2026¹.

El punto principal se refiere a la posibilidad de **otorgar la condonación del 100 por ciento de las multas, recargos y gastos de ejecución**, a los contribuyentes que tengan a su cargo contribuciones o cuotas compensatorias correspondientes al ejercicio fiscal 2024 o anteriores, siempre que en el ejercicio de que se trate sus ingresos en el ejercicio 2024 no rebasen el límite de 300 millones.

Las facilidades pueden ser aplicables a empresas medianas de nuestro sector. También pueden serlo para sus funcionarios, clientes y proveedores, por lo que nos parece importante darlas a conocer.

En este documento vamos a comentar las reglas publicadas al respecto en la RMF 2026, con un breve repaso de los puntos principales del Estímulo Fiscal.

Para Facilitar su lectura acompañamos el siguiente índice con los puntos que tratamos.

¹ LIF 2026: Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2026.

Contenido

1.	Primera parte. Breve repaso del Estímulo Fiscal.	3
1.1.	Aplicación del Estímulo Fiscal.....	3
	El Estímulo Fiscal será aplicable respecto de:	3
1.2.	Trámites que se deben efectuar	4
	Los trámites que se deben efectuar son:	4
1.3.	Aclaraciones con respecto al pago.	4
	En relación con el pago se hacen las siguientes aclaraciones:	4
1.4.	Otras reglas del estímulo.....	4
2.	Segunda parte. Reglas publicadas en la RMF 2026.....	5
2.1.	Ejercicio fiscal aplicable y verificación de ingresos totales (regla 9.2.1).	5
2.2.	Objeto del Estímulo Fiscal (regla 9.2.2).	5
2.3.	Supuestos de improcedencia para su aplicación (regla 9.2.3).	6
2.4.	Facultades para verificar su correcta aplicación (regla 9.2.4).....	6
2.5.	Aplicación del Estímulo Fiscal en declaraciones (regla 9.2.5).....	6
2.6.	Plazo para contribuyentes sujetos a facultades de comprobación (regla 9.2.6). ...	6
2.7.	De la Agencia Nacional de Aduanas de México (regla 9.2.7).	7
2.8.	Requisitos para la aplicación del Estímulo Fiscal (regla 9.2.8).	7
2.9.	Condiciones para que surta efectos su aplicación (regla 9.2.9).	7
2.10.	Facilidad para pago en parcialidades (regla 9.2.10).....	7
2.11.	FCF (líneas de captura) para pago tratándose de créditos fiscales administrados por entidades federativas (regla 9.2.11).	8
2.12.	Contribuyentes sujetos a facultades de comprobación, por parte de las Entidades Federativas, susceptibles de aplicar el estímulo fiscal (regla 9.2.12).	8
2.13.	Aplicación del estímulo fiscal otorgado por la LIF respecto a contribuciones o cuotas compensatorias competencia del SAT, en materia de comercio exterior (regla 9.2.13).	8

Empezamos.

1. Primera parte. Breve repaso del Estímulo Fiscal.

Se otorga en la LIF 2026 un Estímulo Fiscal a las **personas físicas y morales** cuyos ingresos totales en el ejercicio fiscal 2024, para los efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, no hayan excedido de trescientos millones de pesos, y que tengan a su cargo créditos fiscales firmes o consentidos².

El estímulo no aplicará a aquellas personas físicas y morales que hayan recibido alguna condonación, reducción, disminución o cualquier otro beneficio similar en el monto del pago de créditos fiscales, con base en los programas generalizados y masivos de condonación a deudores fiscales³.

1.1. Aplicación del Estímulo Fiscal

El Estímulo Fiscal será aplicable respecto de:

- Las multas impuestas por la comisión de las infracciones señaladas en las leyes fiscales, aduaneras y de comercio exterior.
- Las multas derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las de pago y las multas con agravantes.
- Los recargos y gastos de ejecución relacionados con contribuciones federales propias, retenidas o trasladadas, o con cuotas compensatorias, cuya administración y recaudación corresponda al Servicio de Administración Tributaria o a la Agencia Nacional de Aduanas de México.

La fracción I de la disposición indica que el estímulo fiscal será del 100 por ciento de las multas, recargos y gastos de ejecución, a los contribuyentes que:

- a) Tengan a su cargo contribuciones o cuotas compensatorias correspondientes al ejercicio fiscal 2024 o anteriores, siempre que presenten las declaraciones respectivas y realicen el pago de éstas en una sola exhibición a más tardar el 31 de diciembre de 2026.
- b) Se encuentren sujetos a facultades de comprobación, siempre que subsanen todas las irregularidades detectadas y se autocorrijan dentro del plazo establecido por el procedimiento correspondiente, sin exceder del 31 de diciembre de 2026.
- c) Tengan a su cargo créditos fiscales firmes determinados por la autoridad federal, siempre que estos no hayan sido objeto de impugnación o, habiendo sido impugnados, el contribuyente se desista del medio de defensa interpuesto. En caso de haber solicitado la revisión administrativa, los contribuyentes deben desistirse de la misma.

² En el ejercicio 2025 el Decreto tenía como límite 35 millones de pesos de ingresos.

³ Se refiere al Decreto por el que se dejan sin efectos los Decretos y diversas disposiciones de carácter general emitidos en términos del artículo 39, fracción I del Código Fiscal de la Federación, por virtud de los cuales se condonaron deudas fiscales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2019.

También se excluyen las personas físicas y morales que hayan sido beneficiadas por el estímulo fiscal a que se refiere el Trigésimo Cuarto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025, que otorgó un estímulo fiscal similar a contribuyentes con ingresos menores a 30 millones de pesos.

1.2. Trámites que se deben efectuar

Los trámites que se deben efectuar son:

- El contribuyente deberá presentar, a más tardar el 31 de octubre de 2026, la solicitud correspondiente ante el Servicio de Administración Tributaria, cumpliendo con los requisitos que establezca mediante reglas de carácter general. Con la presentación de dicha solicitud se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución **sin estar obligado a garantizar el interés fiscal** y se interrumpirá el término para que se consume la prescripción.
- La autoridad fiscal, en su caso, deberá emitir el formulario de pago que corresponda dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se presente la solicitud, con excepción de los supuestos establecidos en la fracción I, incisos a) y b) del presente transitorio;
- Los contribuyentes deberán realizar el pago de la cantidad que conste en el formulario dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se ponga a su disposición.

1.3. Aclaraciones con respecto al pago.

En relación con el pago se hacen las siguientes aclaraciones:

- El pago del crédito fiscal no podrá realizarse en especie o mediante compensación;
- Si el contribuyente no realiza el pago en los plazos establecidos en el presente transitorio, el formulario de pago quedará sin efectos y las autoridades fiscales deberán requerir el pago total del crédito fiscal.

1.4. Otras reglas del estímulo

- Este estímulo fiscal no se considera como ingreso acumulable para los efectos de la LISR y en ningún caso dará lugar a devolución, deducción, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.
- El estímulo fiscal no es aplicable a los contribuyentes que:
 - a) Tengan sentencia condenatoria firme por la comisión de algún delito fiscal.
 - b) Se encuentren publicados en los listados de los contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron en los procedimientos establecidos en los artículos 69-B y 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación.
 - c) Partidos y asociaciones políticas, Federación, las entidades federativas, los municipios y los organismos descentralizados que no tributen conforme al Título II de la ley.
 - d) Que sean competencia de la Administración General de Grandes Contribuyentes.
- La solicitud del estímulo fiscal no constituirá instancia, y la respuesta que emita la autoridad fiscal al respecto no podrá ser impugnada.
- En el caso de créditos fiscales firmes con embargo precautorio de bienes, al realizar el pago conforme al formulario correspondiente, se levantará el embargo y se procederá a la entrega de los bienes embargados.
- Tratándose de créditos fiscales administrados por entidades federativas en términos de los convenios de colaboración administrativa que éstas tengan celebrados con la Federación a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el estímulo a que se refiere este artículo

deberá solicitarse directamente ante la autoridad fiscal de la entidad federativa, quien tramitará la solicitud de conformidad con este transitorio y, en lo conducente, con las reglas de carácter general que expida el Servicio de Administración Tributaria.

- El estímulo fiscal no es aplicable a los créditos fiscales remitidos al Servicio de Administración Tributaria para su cobro, conforme al artículo 4o., tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación.
- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará a las comisiones de Hacienda y Crédito Público del Congreso de la Unión, a más tardar el 31 de marzo de 2027, sobre el ejercicio de las facultades otorgadas en este transitorio.

Finalmente, se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación del presente transitorio.

2. Segunda parte. Reglas publicadas en la RMF 2026.

Las reglas se publican en el capítulo 9.2 Programa de regularización Fiscal, a continuación, las comentamos:

2.1. Ejercicio fiscal aplicable y verificación de ingresos totales (regla 9.2.1).

Se dan las siguientes precisiones:

- La verificación de que no se excede el límite de ingresos establecido en el mencionado transitorio se realizará conforme a lo siguiente:
 - En primer término, se observarán los ingresos totales de la declaración normal, complementarias o de corrección fiscal del ejercicio de 2024, siempre que hubieran sido presentadas antes del 1º de enero de 2026.
 - En caso de que no se hubiera presentado la declaración normal, complementaria o de corrección fiscal, se considerará el monto total de los CFDI emitidos en el ejercicio 2024 o, en su defecto, cualquier otra información que la autoridad posea sobre el ejercicio fiscal de 2024, conforme al artículo 63, párrafos primero y último del CFF.
 - Se dan reglas adicionales para los siguientes casos:
 - Contribuyentes sujetos a facultades de comprobación.
 - Personas morales no contribuyentes.
 - Casos donde existan operaciones de enajenación de activos fijos.
 - Contribuyentes que reciben donativos

2.2. Objeto del Estímulo Fiscal (regla 9.2.2).

Los contribuyentes que tengan a su cargo créditos fiscales derivados de contribuciones o cuotas compensatorias omitidas podrán aplicar el Estímulo Fiscal respecto de:

- I. Recargos derivados de contribuciones federales propias, retenidas o trasladadas, así como cuotas compensatorias, correspondientes **a los ejercicios 2024 y anteriores**, de adeudos determinados por los propios contribuyentes de manera espontánea o que se encuentren sujetos al ejercicio de las facultades de comprobación.
- II. Recargos y gastos de ejecución relacionados con créditos fiscales firmes y consentidos derivados de contribuciones federales propias, retenidas o trasladadas, aprovechamientos, así como cuotas compensatorias correspondientes **a los ejercicios 2024 y anteriores**, determinados por el SAT, las entidades federativas o la Agencia Nacional de Aduanas de México.

	También se consideran créditos fiscales determinados por el SAT los adeudos que ya se encuentren controlados por el SAT, determinados por los propios contribuyentes con anterioridad al 1º de enero de 2026.
III.	Multas que deriven de actos u omisiones que impliquen la existencia de agravantes por la comisión de infracciones en términos del artículo 75 del CFF, siempre que hayan sido determinadas conjuntamente con contribuciones federales, aprovechamientos o cuotas compensatorias omitidas.
IV.	Multas por infracciones señaladas en las leyes fiscales, aduaneras y de comercio exterior, siempre que hayan sido determinadas conjuntamente a contribuciones federales, aprovechamientos o cuotas compensatorias omitidas.
V.	Multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las de pago ⁴ .

2.3. Supuestos de improcedencia para su aplicación (regla 9.2.3).

Se entenderá que el Estímulo Fiscal no es aplicable a los contribuyentes o créditos fiscales siguientes:

- I. A quienes hayan tenido ingresos superiores a 300 millones de pesos en el ejercicio fiscal 2024.
- II. A los créditos fiscales remitidos al SAT para su cobro, conforme al artículo 4o., tercer párrafo del CFF, con excepción de aquellos remitidos por la Agencia Nacional de Aduanas de México o las entidades federativas.
- IV. No procederá la aplicación del estímulo fiscal respecto de créditos fiscales que no estén firmes.

Se definen como tales cuando un acto administrativo conexo sea materia de impugnación, o bien, que respecto de dicho acto se solicite el inicio de un procedimiento de resolución de controversias establecido en los tratados para evitar la doble tributación de los que México sea parte.

En caso de que el contribuyente haya promovido algún medio de defensa o el procedimiento de resolución de controversias referido, para solicitar la aplicación del estímulo fiscal, deberá acompañar el acuse del desistimiento correspondiente.

2.4. Facultades para verificar su correcta aplicación (regla 9.2.4).

Se deja a salvo la posibilidad de que la autoridad fiscal competente pueda llevar a cabo el ejercicio de sus facultades para verificar que los contribuyentes que aplicaron el Estímulo Fiscal cumplían con los requisitos y las condiciones para ello.

Cuando la autoridad detecte que el contribuyente dejó de cumplir con algún requisito o condición, no surtirá efectos el Estímulo Fiscal aplicado, lo pagado se aplicará conforme al orden establecido en el artículo 20 del CFF y se realizarán las acciones correspondientes para el cobro del crédito fiscal.

2.5. Aplicación del Estímulo Fiscal en declaraciones (regla 9.2.5).

Los contribuyentes podrán aplicar el “Estímulo de regularización fiscal de la LIF” en la sección de “Pago” o “Determinación de Pago” de los formularios de las declaraciones correspondientes.

Se da el procedimiento para ello, el cual se lleva a cabo en el portal del SAT.

2.6. Plazo para contribuyentes sujetos a facultades de comprobación (regla 9.2.6).

Los contribuyentes que estén sujetos al ejercicio de facultades de comprobación podrán aplicar el estímulo incluso cuando la resolución que se emita conforme a las disposiciones fiscales sea en cumplimiento de una resolución de recurso de revocación o sentencia de juicio contencioso administrativo federal, siempre que se subsanen todas las irregularidades detectadas y se realice la autocorrección fiscal a más tardar el 31 de diciembre de 2026.

⁴ En estos casos el estímulo fiscal será del 90% del total de la multa.

2.7. De la Agencia Nacional de Aduanas de México (regla 9.2.7).

Se dan los requisitos para promover el estímulo en lo relativo a las multas por la comisión de las infracciones señaladas en las leyes fiscales, aduaneras y de comercio exterior, siempre que se cubran las contribuciones y las cuotas compensatorias que correspondan.

2.8. Requisitos para la aplicación del Estímulo Fiscal (regla 9.2.8).

Se dan los requisitos para aplicar el estímulo en los casos de contribuyentes que tengan a su cargo créditos fiscales firmes determinados por la autoridad fiscal federal.

2.9. Condiciones para que surta efectos su aplicación (regla 9.2.9).

Los contribuyentes que hayan aplicado el Estímulo Fiscal deberán sujetarse a las condiciones siguientes:

- I. Pagar el adeudo, a través del FCF (línea de captura) de pago proporcionado por la autoridad, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en la que se ponga a su disposición en Mi Portal.
- II. Consentir íntegramente el crédito fiscal, aceptando que, si impugnan total o parcialmente dicho crédito fiscal o algún acto administrativo conexo, o bien, solicitan el inicio de un procedimiento de resolución de controversias establecido en los tratados para evitar la doble tributación de los que México sea parte, el estímulo fiscal aplicado dejará de surtir efectos y las autoridades fiscales requerirán el pago de las cantidades que resulten procedentes.
- III. Los contribuyentes que hayan aplicado el estímulo fiscal y se les haya autorizado el pago del crédito fiscal hasta en seis parcialidades, deberán realizar a más tardar en la fecha de vencimiento de cada FCF (línea de captura) de pago entregado, el pago de las parcialidades autorizadas, ya que con el incumplimiento de cualquiera de estos, el estímulo fiscal aplicado no surtirá efectos y las autoridades requerirán el pago de las cantidades que resulten, considerando los pagos que se hayan realizado, conforme al artículo 20 del CFF.
- IV. Los contribuyentes que hayan solicitado el estímulo fiscal respecto de créditos fiscales firmes constituidos exclusivamente por multas derivadas del incumplimiento a las obligaciones distintas a las de pago, deberán haber cumplido con la obligación omitida que dio origen a la multa y, en su caso, enterar el pago de dicha obligación.

2.10. Facilidad para pago en parcialidades (regla 9.2.10)

Los contribuyentes que puedan aplicar el Estímulo podrán a su vez realizar el pago de las contribuciones federales propias, retenidas, trasladadas, así como de aprovechamientos o cuotas compensatorias, hasta en seis parcialidades, siempre que el pago de la última parcialidad autorizada se realice a más tardar el 30 de noviembre de 2026, y que los contribuyentes no se encuentren sometidos a un procedimiento de concurso mercantil o sean declarados en quiebra.

Para el cálculo de las parcialidades, se aplicará una tasa mensual de recargos por prórroga de 1.42% sobre el saldo insoluto.

La autoridad fiscal podrá dispensar de la obligación de garantizar el interés fiscal a los contribuyentes que se apeguen a la presente facilidad de pago.

2.11. FCF (líneas de captura) para pago tratándose de créditos fiscales administrados por entidades federativas (regla 9.2.11).

Se dan las reglas para la presentación de solicitudes del estímulo en las entidades federativas, efectuadas conforme a la ficha de trámite 10/LIF “Solicitud para aplicar el Estímulo Fiscal del Trigésimo Cuarto transitorio de la LIF”.

2.12. Contribuyentes sujetos a facultades de comprobación, por parte de las Entidades Federativas, susceptibles de aplicar el estímulo fiscal (regla 9.2.12).

Se permite que estos contribuyentes tengan acceso al estímulo fiscal. Se dan requisitos para ello.

2.13. Aplicación del estímulo fiscal otorgado por la LIF respecto a contribuciones o cuotas compensatorias competencia del SAT, en materia de comercio exterior (regla 9.2.13).

Se dan las reglas para aplicar el estímulo fiscal en estos casos.

Enero 2026